

## REGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS, PERIODO 2015-2020

Durante este año 2015 se ha concretado de manera definitiva la reforma del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF) para el periodo 2015-2020.

La Ley 19/1994 del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, fue modificada, con efectos a partir de 1 de enero de 2015, por el Real Decreto Ley 15/2014, de 19 de diciembre, que incorpora las modificaciones necesarias en la regulación de los incentivos fiscales de este régimen para el nuevo periodo 2015-2020, a efectos de adaptarlo a las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional y al Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión.

A su vez, se aprobó el Real Decreto 1022/2015, de 13 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994 (Real Decreto 1758/2007), en referencia a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, entrando en vigor el pasado 18 de noviembre de 2015.

Por todo lo anterior a continuación procedemos a explicar las novedades introducidas en los incentivos fiscales que forman parte de este régimen especial, estructurando nuestro análisis del siguiente modo:

- Ayudas de Estado. Delimitación, límites y obligaciones de información.
- Reserva para Inversiones en Canarias (RIC).
- Zona Especial Canaria (ZEC).
- Deducciones en el Impuesto sobre Sociedades

### AYUDAS DE ESTADO

Una de las novedades más significativas establecidas en el Real Decreto Ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, fue la incorporación a nuestro Ordenamiento interno de ciertas normas que, de acuerdo con el Derecho comunitario, resultan aplicables a las ayudas de Estado.

El nuevo enfoque que las autoridades comunitarias han definido para este tipo de ayudas estatales, básicamente mediante la aplicación con carácter general del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, en detrimento del esquema de notificaciones y autorizaciones seguido hasta ahora, ha conllevado una serie de consecuencias relevantes en la regulación que resulta aplicable a los incentivos fiscales previstos en el REF para el período 2015-2020, mediante la fijación de determinados límites que habrán de cumplirse por los beneficiarios de las ayudas consideradas en su conjunto con independencia de cuál sea su naturaleza, tributaria o no.

La Disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 15/2014 incorporó a nuestro ordenamiento los límites específicos que habrán de observarse para la aplicación del *conjunto de ayudas regionales al funcionamiento*, en función del tipo de actividad que se desarrolle.

Así, se estableció que los beneficios fiscales que tengan la consideración de ayudas regionales al funcionamiento establecidos en el Libro II y en el artículo 94 de la Ley 20/1991, en la Ley, de la Comunidad Autónoma de Canarias, 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias, en los artículos 26 y 27 y en el Título V de la Ley 19/1994, y en la disposición adicional duodécima de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, así como las ayudas al transporte de mercancías comprendidas en el ámbito del Real Decreto 362/2009, de 20 de marzo, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias, y de la Orden de 31 de julio de 2009 del Consejero de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, por la que se aprueban las bases de vigencia indefinida para la concesión de subvenciones al transporte interinsular de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, *estarán sujetas al límite conjunto del 17,5 por ciento del volumen de negocios anual* del beneficiario, obtenido en las islas Canarias, cuando se trate de una entidad perteneciente al sector industrial (definidas como todas aquellas actividades incluidas en las divisiones 1 a 4 de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre

Actividades Económicas), o del 10 por ciento de dicho volumen de negocios, cuando la entidad corresponda a cualquier otro sector incluido en el ámbito de aplicación del citado Reglamento N° 651/2014.

Para poder hacer efectivo este control en los límites descritos, el Real Decreto 1022/2015 procede a catalogar y enumerar las diferentes ayudas estatales que serán objeto de control y seguimiento, distinguiendo entre (i) ayudas regionales al funcionamiento, (ii) ayudas regionales a la inversión, (iii) ayudas regionales a las pequeñas y medianas empresas o para (iv) obras audiovisuales.

### Delimitación del concepto de ayuda

De conformidad con la normativa comunitaria, se define como *ayuda regional de funcionamiento* toda aquella destinada a atender los gastos corrientes de la actividad empresarial no relacionados con la realización de una inversión inicial (costes de personal, compra de material, comunicaciones, suministros, etc.). De acuerdo con esta definición, el Real Decreto 1022/2015 considera que serán ayudas regionales de funcionamiento los siguientes incentivos fiscales:

- a) Régimen especial de empresas productoras de bienes corporales (artículo 26 de la Ley 19/1994).
- b) Régimen de deducciones por inversiones en Canarias: activos fijos nuevos (artículo 94 de la Ley 20/1991); por actividades de innovación tecnológica (DA decimotercera de la Ley 19/1994); o, por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, salvo las ayudas concedidas a obras audiovisuales (DA decimocuarta de la Ley 19/1994), cuando cualquiera de estas inversiones no tenga la consideración de inversión inicial.
- c) Los incentivos de la ZEC regulados en los artículos 43 a 46, ambos inclusive, de la Ley 19/1994.
- d) La RIC, en relación con la creación de puestos de trabajo no relacionada con una inversión inicial (artículo 27.4.B bis de la Ley 19/1994), a la realización de otras inversiones que no puedan

considerarse inversión inicial (artículo 27.4.C de la Ley 19/1994) y a la suscripción de acciones para materialización indirecta, títulos valores o deuda pública (artículo 27.4D de la Ley 19/1994).

- e) Exenciones de entregas interiores sujetas al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, reguladas en el artículo 2.4 de la Ley, de la Comunidad Autónoma de Canarias, 4/2014.
- f) Ayudas al transporte de mercancías incluidas en el Real Decreto 362/2009, de 20 de marzo.

De otro lado, este Real Decreto define como *ayuda regional a la inversión* toda aquella destinada a la realización de una inversión inicial en los términos previstos en la Ley 19/1994 y en su reglamento. De acuerdo con esta definición, el Real Decreto 1022/2015 considera que serán ayudas regionales a la inversión funcionamiento los siguientes incentivos fiscales:

- a) Los incentivos a la inversión regulados en el artículo 25 de la Ley 19/1994.
- b) Régimen de deducciones por inversiones en Canarias: activos fijos nuevos (artículo 94 de la Ley 20/1991); por actividades de innovación tecnológica (DA decimotercera de la Ley 19/1994); o, por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, salvo las ayudas concedidas a obras audiovisuales (DA decimocuarta de la Ley 19/1994), cuando cualquiera de estas inversiones tenga la consideración de inversión inicial.
- c) La RIC, en relación con las inversiones iniciales previstas en el artículo 27.4.A de la Ley 19/1994 o con la creación de puestos de trabajo relacionados con este tipo de inversiones (artículo 27.4.B de la Ley 19/1994)
- d) Cualquier otro incentivo regional concedido por una administración pública o mediante fondos públicos para la realización de una

inversión inicial, definida conforme lo establecido en la Ley 19/1994 o su desarrollo reglamentario.

Por último, se establece dos tipos de ayuda adicionales: *Ayudas a las PYME*, que se materializa en la deducción por inversiones África Occidental y por gastos de publicidad (artículo 27.bis de la Ley 19/1994) y las *ayudas para obras audiovisuales*, que se materializa en la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales realizadas en Canarias (DA decimocuarta de la Ley 19/1994).

### Obligaciones de información y cómputo de las Ayudas

El beneficiario de cualquiera de estas ayudas deberá informar de las mismas mediante la presentación de una declaración informativa (Modelo 282), que se encuentra actualmente en tramitación y su plazo de presentación se prevé que coincida con el plazo de presentación del impuesto del ejercicio en el que se apliquen las referidas ayudas (Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Impuesto sobre la Renta de No Residentes), con excepción a las correspondientes a la RIC, cuyos datos se informarán en el ejercicio en el que se realicen las inversiones de materialización de la reserva.

Las *ayudas regionales al funcionamiento* se computarán, de forma acumulada, conforme a los siguientes criterios:

- a) Por la bonificación aplicada, en el caso de Régimen especial de empresas Productoras de bienes corporales.
- b) Por la diferencia entre la deducción que resulte de aplicación de este régimen y la que hubiera sido de aplicación conforme al régimen general del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el caso de:
  - i. Deducción por inversiones en Canarias.
  - ii. Deducción por actividades de innovación tecnológica.

- iii. Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, salvo las concedidas a obras audiovisuales.
- c) Por la diferencia de cuota que resulte de aplicar el tipo reducido a las entidades ZEC, en lugar del tipo que resultaría aplicable si tributase en el régimen general del Impuesto sobre Sociedades. Igualmente, en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD, por las cuotas que se hubieran devengado si no se hubiesen resultado de aplicación las exenciones previstas en este régimen.
- d) En el caso de la RIC, el cómputo será el resultado de multiplicar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades sujeto pasivo por las inversiones realizadas. En caso de contribuyentes del IRPF, el cómputo será la parte proporcional de la deducción aplicada en el ejercicio correspondiente a las inversiones realizadas.

Para el caso de inversiones como que materialicen reservas de varios ejercicios, el Real Decreto establece un mecanismo de corrección monetaria del resultado.

Si por el contrario, se trata de inversiones anticipadas, se establece que el cómputo habrá de considerarse el ejercicio en que se proceda a la efectiva dotación de la reserva.

- e) En el caso del AIEM, la acumulación se computará por el importe agregado del impuesto que se hubiera devengado en cada ejercicio sin no hubiera resultado de aplicación al exención por entregas interiores, minorado por las cuotas soportadas en la adquisición o importación.
- f) Por el importe total de las ayudas reconocidas en el caso de Ayudas al Transportes de Mercancías.

Por su parte, las *ayudas regionales a la inversión* se computarán, de forma acumulada, conforme a los siguientes criterios:

- a) Por los impuestos que se hubieran devengado en caso de no aplicarse la exención prevista en el artículo 25 de la Ley 19/1994.

- b) Por la diferencia entre la deducción que resulte de aplicación por este régimen y la que hubiera sido de aplicación conforme al régimen general del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el caso de:
  - i. Deducción por inversiones en Canarias.
  - ii. Deducción por actividades de innovación tecnológica.
  - iii. Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, salvo las concedidas a obras audiovisuales.
- c) En el caso de la RIC, el cómputo será el resultado de multiplicar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades sujeto pasivo por las inversiones realizadas conforme a las letras A y B del artículo 27.4. En caso de contribuyentes del IRPF, el cómputo será la parte proporcional de la deducción aplicada en el ejercicio correspondiente a las inversiones realizadas.

Para el caso de inversiones como que materialicen reservas de varios ejercicios, el Real Decreto establece un mecanismo de corrección monetaria del resultado.

Si por el contrario, se trata de inversiones anticipadas, se establece que el cómputo habrá de considerarse el ejercicio en que se proceda a la efectiva dotación de la reserva.
- d) Por el importe de los incentivos reconocidos, en el caso de otros incentivos asociados a un proyecto de inversión inicial.

Asimismo, en el caso de la *Deducción por Inversiones en África Occidental* se computará el importe de la deducción por empresa y proyecto; en la *Deducción por Gastos de Publicidad*, por empresa y año, y en el caso de *Ayudas para obras audiovisuales*, se computará la diferencia entre la deducción que resulte de aplicación por este régimen y la que hubiera sido de aplicación conforme al régimen general del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Límite de las ayudas.

La acumulación de cada una de las categorías de ayudas obtenidas por cada contribuyente, no podrá exceder de los siguientes límites:

- a) *Ayudas regionales al funcionamiento*: estarán sujetas al límite conjunto del 17,5 por ciento del volumen de negocios anual del beneficiario, obtenido en las islas Canarias, cuando se trate de una entidad perteneciente al sector industrial (definidas como todas aquellas actividades incluidas en las divisiones 1 a 4 de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas), o del 10 por ciento de dicho volumen de negocios, cuando la entidad corresponda a cualquier otro sector incluido en el ámbito de aplicación del citado Reglamento N° 651/2014.
- b) *Ayudas regionales a la inversión*: estarán sujetas a los límites establecidos en las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020 (DO de 23.7.2013), el Reglamento (UE) n.º 651/2014, y el resto del Ordenamiento comunitario aplicable, en su caso, en materia de ayudas estatales. Este límite se establece en el 35-40-45% de la inversión inicial, en función del tamaño de la empresa.
- c) *Deducción por Inversiones en África Occidental y por gastos de publicidad y propaganda*: el importe de la deducción por inversiones en territorios de África Occidental no podrá superar la cantidad de 7,5 millones de euros por empresa y por proyecto, mientras que el importe de la deducción por gastos de publicidad y propaganda no podrá superar la cantidad de 2 millones de euros por empresa y año.
- d) *Deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales realizadas en Canarias*. El importe total de las ayudas concedidas al amparo de este incentivo no podrá superar el umbral de 50 millones de euros por año, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.aa) del Reglamento (UE) n° 651/2014,

de la Comisión. A estos efectos, se establece un sistema de comunicación con la AEAT que confirmará la aplicación de esta ayuda.

*Control y seguimiento de las ayudas estatales.*

La acumulación de las ayudas obtenidas por todos los incentivos aplicables en el marco del REF, así como de aquellos otros, cualquiera que sea su naturaleza, que tengan la consideración de ayudas de Estado, será objeto de un sistema de seguimiento y control, que se delega en la AEAT, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otros órganos de las Administraciones Públicas.

A estos efectos de control, los beneficiarios deberán presentar la declaración informativa que se ha comentado en apartados anteriores para verificar si se han superado los límites establecidos para cada categoría de ayuda.

La superación de los límites de acumulación de ayudas constituirá una infracción, cuya sanción consistirá en una multa pecuniaria proporcional del 20 por ciento del exceso.

El reintegro del exceso de la ayuda y la imposición de la citada sanción se efectuarán con arreglo a los procedimientos correspondientes en función de la naturaleza de la ayuda.

También constituirá una infracción la no presentación en plazo y la presentación de forma incompleta, inexacta o con datos falsos de la mencionada declaración informativa, así como su presentación por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos en aquellos supuestos en que hubiera obligación de hacerlo por dichos medios.

La sanción consistirá en una multa pecuniaria fija de 20 euros por cada dato o conjunto de datos que hubiera debido incluirse en la declaración, con un mínimo de 300 euros y un máximo de 20.000 euros.

Si la declaración se presenta fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria, o se presentara por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos en aquellos supuestos en que hubiera obligación de hacerlo por dichos medios, la sanción y los límites mínimo y máximo serán la mitad de los previstos en el párrafo anterior.

## NOVEDADES EN LA RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS (RIC)

La modificación del REF, en el ámbito de la RIC, prevé las novedades que se detallan a continuación:

### Dotación a la RIC

*Delimitación del beneficio de los establecimientos permanentes situados en las Islas Canarias, susceptible de dotación a la RIC:* Se incluye dentro del beneficio susceptible de dotación a la RIC, los beneficios derivados de la transmisión de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas, siempre que se trate de elementos del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias o activos intangibles que hayan generado rentas al menos un año dentro de los tres años anteriores a la fecha de transmisión.

### Materialización de la RIC

En cuanto a la materialización en inversiones, se producen las siguientes novedades:

- *Equiparación de los supuestos de inversión indirecta a los de inversión directa:* La reforma permite materializar RIC en títulos, acciones y participaciones de otras entidades que inviertan en los mismos activos en los que actualmente cabe materializar la inversión directa, no siendo ya imprescindible que se trate de materialización en suscripción y desembolso de títulos en el capital de sociedades que han de efectuar una inversión inicial.
- *Eliminación requisitos para invertir en entidades ZEC:* Con la entrada en vigor del Real Decreto Ley 15/2014, la materialización en participaciones del capital de entidades ZEC ya no requerirá que la

emisión o ampliación que se realice sea superior a 750.000€, ni que al menos el 10% de la emisión sea suscrito por una empresa que no esté materializando RIC.

En cambio, sí establece que el importe destinado a la materialización de la RIC no puede aplicarse a cumplir los requisitos de inversión mínima de las entidades ZEC.

- ***Materialización de RIC en cualquier tipo de instrumento financiero:*** Con la reforma del REF cabe materialización en cualquier tipo de instrumento financiero, y no sólo en acciones o participaciones de sociedades de capital riesgo, como hasta ahora, siempre que sea emitido por entidades financieras y que los fondos sean destinados a la financiación en Canarias de proyectos privados, cuyas inversiones sean aptas para materializar RIC, y que las emisiones estén supervisadas por el Gobierno de Canarias y cuenten con un informe vinculante de la AEAT. El Real Decreto 1022/2015 ha desarrollado el contenido de la solicitud que habrán de presentar las entidades financieras emisoras y el procedimiento de tramitación de dicha solicitud. Se aclara que la fecha de materialización en la suscripción de los instrumentos se produce cuando la entidad que realiza los proyectos privados haga entrar en funcionamiento los elementos patrimoniales adquiridos.
- ***Concreción de las inversiones que contribuyen a la mejora y protección del medio ambiente canario:*** El Real Decreto 1022/2015 aclara dichas inversiones, encontrándose, entre ellas, las que eviten la contaminación atmosférica, acústica o de aguas, así como, las realizadas en instalaciones y equipos destinados al aprovechamiento, para autoconsumo, de fuentes de energía renovables para su transformación en electricidad.
- ***Eliminación del límite a la materialización en elementos de transporte como inversión inicial:*** Se ha eliminado la limitación a la materialización en supuestos de inversión inicial consistente en que los elementos de transporte debían destinarse al uso interno de la empresa en Canarias, sin que pudiesen utilizarse para la prestación de servicios de transporte a terceros.

- *Se establece una nueva posibilidad de materialización de RIC en creación de empleo, no vinculado a inversión inicial* con los siguientes límites:
  - i. Como máximo, cabe materializar en esta fórmula de creación de empleo, el 50% de las dotaciones efectuadas por el sujeto pasivo en el periodo impositivo.
  - ii. El coste medio anual por trabajador de referencia, no podrá exceder de 36.000€.

Asimismo desaparece la obligación de presentación de un Plan de Inversiones como requisito para la materialización de la RIC.

Por último, en cuanto al régimen transitorio, toda aquella dotación de beneficios de períodos impositivos iniciados antes del 1 de enero de 2015, se regulará por el régimen vigente a 31 de diciembre de 2014. Por su parte, las inversiones anticipadas realizadas en un período impositivo antes de 1 de enero de 2015 se considerarán materialización de RIC para inversiones de beneficios obtenidos en otro período impositivo posterior iniciado igualmente antes de dicha fecha y se regularán por el régimen en vigor a 31 de diciembre de 2014.

## NOVEDADES EN LA ZONA ESPECIAL CANARIA (ZEC)

La reforma del REF ha introducido modificaciones en varios aspectos de la regulación de la ZEC con el fin de impulsar el logro de sus objetivos primordiales: el desarrollo económico y social y la diversificación de la economía de las islas Canarias en las mejores condiciones posibles.

En particular, no sólo extendió su ámbito territorial de aplicación a todo el Archipiélago, hasta la fecha sólo admitido para las actividades de servicios, desapareciendo así la limitación existente de acotar las actividades vinculadas con la producción, transformación, manipulación o comercialización de mercancías a ciertas áreas geográficas, sino que también se amplió su plazo de vigencia, manteniéndose el esquema de horizonte temporal en el que se viene desarrollando este régimen, con un período de inscripción en el Registro

Oficial de Entidades de la ZEC, que en esta ocasión finalizará en 2020, y uno segundo, de disfrute del régimen por aquellos beneficiarios matriculados en aquel, que se extenderá hasta 2026.

Además, se amplió su ámbito de aplicación subjetivo al extenderse la aplicación de este régimen a las sucursales de nueva creación que reúnan los mismos requisitos que las personas jurídicas.

Asimismo, se aumentó notablemente el límite de la base imponible, vinculado a la creación de empleo, sobre el que se aplica el tipo especial de gravamen en el Impuesto sobre Sociedades y se añadieron a las ya existentes nuevas actividades permitidas.

Sin embargo, la modificación más relevante para este tipo de entidades ha sido la supresión de la restricción a aplicación de la deducción por doble imposición interna de dividendos procedentes de beneficios que hayan tributado en el citado impuesto al tipo reducido del 4 por ciento. Con la entrada en vigor del Real Decreto Ley 15/2014 y de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, esta restricción desaparece, por lo que, si concurren los requisitos establecidos en el artículo 21 de la nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades, el dividendo que se obtenga por el socio persona jurídica en una entidad ZEC, podrá estar exento.

El Real Decreto 1022/2015 que ha sido recientemente aprobado también afecta a la regulación de la ZEC, si bien todas estas modificaciones son, básicamente, de carácter técnico para adecuar determinadas remisiones a preceptos de la Ley 19/1994, o de carácter procedimental, referidas tanto a la solicitud de autorización previa que debe otorgar el Consejo Rector para operar en este régimen como a la notificación que las entidades de la ZEC deben realizar si modifican cualquier información que conste en el Registro Oficial, a excepción de la modificación de su objeto social, que requerirá previa aprobación por el Consejo Rector.

## NOVEDADES EN DEDUCCION POR INVERSION

### *Deducción por inversiones en África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad*

Se han aprobado dos nuevas deducciones en el Impuesto sobre Sociedades, que podrán aplicar los sujetos pasivos con domicilio fiscal en Canarias y cumplan los siguientes requisitos generales:

- Importe neto de cifra de negocios (INCN) en el período impositivo anterior no superior a 10 millones de euros y plantilla media en dicho período inferior a 50 personas: las deducciones serán del 15 por ciento.
- Si el INCN no supera los 50 millones de euros y la plantilla media es inferior a 250 personas, las deducciones serán del 10 por ciento.
- El INCN y la plantilla media estará referido al total de entidades que formen parte de un grupo mercantil, con independencia de la obligación de formular cuentas consolidadas y de que dichas entidades formen, o no, grupo fiscal.
- Ambas deducciones serán aplicables a personas físicas que realicen actividades económicas en Canarias y cumplan los requisitos exigidos.

A continuación, se detallan los requisitos específicos para la aplicación de cada una de las deducciones:

#### Deducción por inversiones en África Occidental

- Se generará por inversiones en la constitución de filiales o establecimientos permanentes (EP) en Marruecos, Mauritania, Senegal, Gambia, Guinea Bissau y Cabo Verde.
- Las filiales o EP deben realizar actividades económicas en un año desde el momento de la inversión.

- En caso de constitución de filial, el porcentaje de participación en la filial debe ser al menos el 50 por ciento, de forma directa o conjuntamente con entidades con domicilio fiscal en Canarias.
- La inversión en la filial o EP debe mantenerse durante al menos tres años.
- La deducción se aplicará en el período impositivo en que la filial o EP inicie la actividad económica.
- La deducción está condicionada a un incremento de la plantilla media en Canarias en el período en que se aplique la deducción respecto de la plantilla media del período anterior, así como al mantenimiento de dicho incremento durante tres años.
- La deducción no podrá exceder del 25 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones. Este límite se elevará al 50 por ciento cuando la deducción por gastos de I+D efectuados en el período impositivo excedan del 10 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.

#### **Deducción por gastos de propaganda y publicidad**

- Se generará por los gastos de propaganda y publicidad para el lanzamiento de productos, apertura de mercados en el extranjero, concurrencia a ferias y exposiciones, incluyendo las celebradas en España con carácter internacional.
- Esta deducción, junto con las deducciones para incentivar determinadas actividades previstas en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, no podrá exceder del 60 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones. El límite se elevará al 90 por ciento cuando la deducción por gastos de I+D efectuados en el período impositivo excedan del 10 por ciento de la cuota íntegra, minorada en

las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.

### Deducción por actividades de innovación tecnológica

Se aprueba un porcentaje de deducción incrementado del 45 por ciento por la realización de actividades de innovación tecnológica, tal y como éstas se definen en la normativa del Impuesto sobre Sociedades (el porcentaje aplicable en el régimen general es del 12 por ciento).

Dicho porcentaje incrementado se ha aprobado para las actividades de innovación tecnológica, no para las de investigación y desarrollo (I+D), cuyos porcentajes de deducción seguirán siendo los que en los últimos ejercicios vienen siendo de aplicación en Canarias.

### Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias

Se amplían los límites cuantitativos que la normativa general del Impuesto sobre Sociedades establece para las deducciones generadas por este tipo de inversiones:

- La deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental realizadas en Canarias no podrá ser superior a 5,4 millones de euros (en el régimen general es de 3 millones).
- La deducción por gastos realizados en Canarias para la realización de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales no podrá ser superior a 4,5 millones de euros (en el régimen general es de 2,5 millones).
- La deducción por gastos realizados en Canarias para la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales no podrá ser superior a 900.000 euros (en el régimen general es de 500.000 euros).

*Ampliación del plazo para la aplicación de la Deducción por Activos Fijos Nuevos (DAFN)*

El plazo para la aplicación de la DAFN se ha ampliado de 5 a 15 años, equiparándose al resto de deducciones por inversiones. La ampliación de plazo es aplicable no sólo a las deducciones generadas a partir de 1 de enero de 2015, sino también a las que estuviesen pendientes de aplicación a dicha fecha.

---

Montero Aramburu Abogados

Departamento Tributario